



**MANUAL SOBRE
MANEJO DE CONFLICTO DE INTERÉS**

MANUAL SOBRE MANEJO DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. Introducción.

El presente Manual Sobre Manejo de Conflicto de Interés ("**MMCI**") es un complemento a las políticas vigentes de Renta 4 Corredores de Bolsa S.A. ("**Corredora**" o "**Renta 4**") sobre Operaciones de Empleados; Manual de Manejo de Información; Código de ética; Modelo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo; y otras políticas que abarcan diversos aspectos relacionados con conflictos de interés o con materias relacionadas.

2. Conflicto de Interés.

Existe un conflicto de interés cuando en una misma persona, natural o jurídica, o ámbito de decisión confluyen, al menos, dos intereses contrapuestos susceptibles de comprometer la prestación imparcial de un servicio o actividad de inversión o auxiliar a dicha actividad ("**Prestación de Servicios o Actividades de Inversión**").

Adicionalmente, para que exista un conflicto de interés no es suficiente que Renta 4 pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente de la Corredora ("**Cliente**"), o que un Cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida para otro Cliente.

Esto ocurre generalmente cuando el interés personal, las relaciones o las circunstancias de un funcionario influyen o existe la posibilidad de que influyan en una Prestación de Servicios o Actividades de Inversión.

En caso de dudas del empleado acerca de las normas aplicables, deberá ponerse en contacto con el Área de Cumplimiento de Renta 4 para recibir asesoramiento.

3. Aplicabilidad y alcance.

Las disposiciones del presente manual serán aplicables para las siguientes personas:

i) Todos los miembros del directorio de Renta 4, sus gerentes, operadores y demás personas que bajo la responsabilidad de los anteriores, trabajen en Renta 4 realizando actividades de intermediación, o bien, otras clases de operaciones que le son autorizadas a las corredoras de bolsa como actividades complementarias ("**Personal Afecto**");

ii) Personas con vinculaciones económicas, ya sea porque son funcionarios de Renta 4, o ejercen cargos en la administración o dirección en Renta 4, o porque tienen una participación directa o indirecta en un porcentaje igual o superior al 10% en la administración o dirección de sociedades relacionadas en el mercado de valores o en sociedades cotizadas en bolsa; y

iii) Cliente con relación familiar, esto es parentesco con el funcionario de Renta 4, hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad que posea una participación directa o indirecta, en un porcentaje igual o superior al 10%, en sociedades relacionadas en el mercado de valores o en sociedades cotizadas en bolsa (abuelo, padre, hermano, hijo, nieto/suegro, cuñado).

4. Obligación de Informar.

El Personal Afecto, y en particular todos aquellos que por su actividad profesional puedan verse involucrados en cualquier situación de conflicto de interés que afecte su objetividad o se encuentre en evidente oposición a lo definido en el presente manual, previo a la Prestación de Servicios o Actividades de Inversión, tienen la obligación de reportar dicha situación al Área de Cumplimiento. El Área de Cumplimiento deberá recopilar toda la información necesaria para unificar criterios, eventualmente solicitar la opinión de otras áreas y adoptar las medidas que se consideren oportunas, para evitar cualquier daño al cliente y en la reputación de Renta 4.

5. En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos.

i) En caso de un conflicto de interés entre la Corredora y un cliente, deberá primar siempre el interés del cliente;

ii) Entre algún funcionario del Personal Afecto y Renta4, siempre se requerirá una actuación leal del funcionario; y

iii) En conflictos de interés entre clientes: a) No se favorecerá a ninguno de ellos; b) No se podrán comentar bajo ninguna circunstancia, operaciones realizadas por los clientes en cuestión; y c) No se podrá incentivar a un cliente a operar en directo beneficio de otro.

6. Criterio de Asignación de Órdenes.

Las órdenes globales de transacciones realizadas por los operadores de Renta 4 a través de los medios electrónicos disponibles en la o las Bolsas donde se opere, serán asignadas a los respectivos clientes en el sistema interno, no más allá de los 20 minutos después que se haya terminado el remate electrónico respectivo o desde que se recibió el palo desde la bolsa pertinente en el sistema interno.

El orden en la asignación o ejecución de órdenes será el siguiente, en función de cada paquete transado: (i) órdenes de instrucciones directas de clientes; (ii) órdenes de clientes que se administran en bloque; (iii) órdenes de cartera propia; y (iv) órdenes de instrucciones de empleados de Renta 4 o de alguna de sus personas relacionadas.

7. Medidas necesarias para impedir el flujo de información privilegiada.

La elaboración por parte de Renta 4 de reportes, informes de inversión, análisis financieros o cualquier forma de recomendación general sobre entidades emisoras de valores o sobre operaciones en instrumentos financieros, para clientes o para su difusión al público en general, se

desarrollará en un área separada, ajustándose en todo momento a los principios de imparcialidad y lealtad con los destinatarios de dichos informes o recomendaciones.

En cumplimiento de lo anterior, no se tendrán en cuenta las circunstancias personales concretas del cliente al que vayan dirigidos, siempre que se trate de información que cumpla con las siguientes condiciones:

i) Que se identifique como informe de inversión, análisis financiero o cualquier término similar a estos, o bien, se presente como una explicación objetiva o independiente de aquellos emisores o instrumentos sobre los que efectúen recomendaciones; y

ii) Que la recomendación no constituya asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa de servicios de inversión, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.

Por su parte, todo informe de inversiones deberá incluir las siguientes declaraciones obligatorias por parte de Renta 4:

a) que las recomendaciones reflejan única y exclusivamente las apreciaciones personales de quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones y que fueron elaboradas en forma independiente y autónoma, inclusive en relación al corredor de bolsa;

b) esclarecer cualquier vínculo del corredor de bolsa y de quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones (familiar, laboral, de negocios, de amistad u otro relevante) con personas vinculadas a la compañía cuyos valores fueron materia de análisis;

c) si el corredor de bolsa o quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones son titulares, directa o indirectamente, de valores mobiliarios de inversión de compañías objeto de sus análisis;

d) si el corredor de bolsa o quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones reciben remuneración por servicios prestados o mantienen relaciones comerciales con cualquiera de las compañías cuyos valores mobiliarios fueron objeto de análisis;

e) si la remuneración de quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones está entrelazada con cualquiera de los valores mobiliarios emitidos por las compañías analizadas;

f) si se recibió asistencia por parte de la compañía cuyos valores fueron materia de análisis; y

g) si se encuentra en presencia de cualquier otro tipo de conflictos de interés.

8. Conductas Generales en Renta 4 sobre Conflicto de Interés.

i) Los negocios de Renta 4 cumplirán los requerimientos de la legislación y normativa aplicable, en cuanto a la documentación, los contratos y la información que debe enviarse a los clientes;

ii) En cada una de las operaciones debe actuarse siempre en el mejor interés del cliente, no obteniendo beneficios de éste que se encuentren fuera de los establecidos por la ley o de lo convenido por las partes;

iii) Renta 4 y sus funcionarios tienen el deber de mantener la confidencialidad de toda la información del cliente y de sus cuentas de inversiones;

iv) Renta 4 debe enviar un estado de cuenta, con la periodicidad establecida en el contrato de administración de cartera, a cada uno de los clientes con los cuales tenga o haya tenido un contrato de administración de cartera y de asesoría con custodia durante el período informado. Diariamente se enviará un estado de cuenta referido al último día hábil, conteniendo todos los movimientos registrados en la cartera y los respectivos saldos hasta la fecha informada;

v) Ante la ocurrencia de eventuales conflictos de interés, el Personal Afecto deberá informarlo inmediatamente al Área de Cumplimiento, quien tomará las medidas que considere oportunas, para evitar cualquier daño al cliente y en la reputación de Renta 4, en consideración a las características particulares de cada caso. Al mismo tiempo, la persona involucrada, previo a la decisión que al efecto tome el Área de Cumplimiento, deberá abstenerse de participar en la Prestación de Servicios o Actividades de Inversión que genere la situación de conflicto de interés;

vi) Toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, deberá atenderse como si éste existiera; y

vii) En los posibles conflictos de interés que se generen en el cumplimiento de contratos de Administración de Cartera, Renta 4 y el Personal Afecto deberán:

a) Cumplir fielmente con el contrato firmado con el cliente, el cual debe contener las características del servicio contratado, las tarifas y cobros, las remuneraciones, la toma de conocimiento sobre el riesgo inherente al mercado de valores y la tolerancia al riesgo del cliente;

b) Desempeñar sus funciones de modo de atender e interpretar fielmente los objetivos de inversión del cliente; y

c) Poner a disposición del cliente, a través del sitio web de Renta 4 (www.Renta4.cl), toda la información relacionada a las operaciones del cliente así como el detalle de ejecución de órdenes.

9. Funciones del Área de Cumplimiento.

El Área de Cumplimiento es el órgano, dentro de Renta 4, que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- i) Mantener actualizado el presente manual de acuerdo a la normativa vigente;
- ii) Proponer e implementar las medidas concretas que se requieran para evitar o subsanar conflictos de interés que han llegado a su conocimiento y supervisar su cumplimiento;
- iii) Proponer los procedimientos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de las normas y reglas de conducta;
- iv) Proponer la composición y posibles modificaciones de las distintas áreas dentro de Renta 4;
- v) Asesorar sobre el cumplimiento de la normativa interna y externa;
- vi) Asesorar sobre la correcta gestión de los conflictos de interés; y
- vii) Cualquier otra función que pudiera resultar relevante para el cumplimiento de sus fines, así como aquéllas que, sin estar enumeradas concretamente en el presente listado, se encuentren recogidas a lo largo del texto del presente Manual.

En cualquier caso, el directorio de Renta 4 será el órgano responsable de dotar los medios humanos y materiales necesarios para que el Área de Cumplimiento pueda cumplir con sus funciones, y de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

* * *